

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190108500

Revisado el plenario, el Juzgado se abstiene de dar trámite a la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, lo anterior como quiera que para que sea procedente una liquidación adicional del crédito tienen que configurarse dos eventualidades: a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta concurrencia del crédito y las costas...” (Ver numeral 7º del art.455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inc. 2 artículo 461 ídem, circunstancias que no están dadas en el presente asunto.

Notifíquese,


Naricy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 30 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - febrero - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
